



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

N° 043-2020-GDEL /MPR

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

EXPEDIENTE N°	: 043-2020-GDEL/MPR
INFRACTOR	: ENEDINA INFANTE SERVAN
DOMICILIO	: JR. TEOBALDO LÓPEZ CDRA. 03
PROPIETARIO	: GLORIA LUZ HURTADO
DOMICILIO	: JR. TEOBALDO LÓPEZ N° 318
CONDUCTOR /REP.LEGAL	: ENEDINA INFANTE SERVAN
NOMBRE COMERCIAL	: "BAR EL REFUGIO"
DIRECCIÓN	: JR. TEOBALDO LÓPEZ CDRA. 03
FECHA	: 30 de Octubre del 2020

VISTO:

1. Acta de Intervención Policial S/N-2020, de fecha 21 de febrero de 2020
2. Informe Policial N° 121-2020-XI-MAGREPOL-SAM/DIVPOL-M/COM.RIOJA, de fecha 11 de marzo de 2020
3. Oficio N| 353-2020-XI-MAGREPOL-SAM/REGPOL-M/COM.RIOJ"B", de fecha 11 de marzo de 2020
4. Oficio N° 209-2020-(2020-74)-MP-FN-DFSM-FPCF-RRVA-RIOJA, de fecha 01 de octubre de 2020
5. Informe N° 028-2020-UDEMUNA-GDS/MPR, de fecha 15 de octubre de 2020
6. Informe N° 481-2020-GDS/MPR, de fecha 26 de Octubre de 2020
7. Memorando N° 165-2020-GM/MPR, de fecha 27 de octubre 2020
8. Memorando N° 010-2020-GDEL/MPR, de fecha 28 de octubre de 2020
9. Informe N° 183-2020-UCyF/MPR de fecha 28 de octubre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en ese sentido el artículo 46° establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes;

Que, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señal que los Gobiernos Locales tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios Públicos Locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que de conformidad artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

De igual modo el artículo 49 de la norma antes glosada, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentaria o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, el principio de razonabilidad señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR de fecha 03 de enero del 2018 se aprobó el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Rioja, como ANEXO I el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, en el artículo 7 inciso 2) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se señala que la Gerencia de Desarrollo Económico Local es un órgano de resolución de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se señala como funciones, entre otras, el inciso 1) disponer por cuenta de los órganos de instrucción correspondiente, la apertura o el inicio de procedimientos administrativos sancionadores en relación a los asuntos de su competencia;

Que de la escala de clasificación de categorías, el numeral III se refiere entre otras categorías, a los bares;

Que, el código 01-016 cuya descripción es "por permitir el trabajo de menores de edad en discotecas, pubs, bares, karaoke o similares", para la categoría III el porcentaje de la multa es el 50% de la UIT, y como primera sanción complementaria "la clausura temporal"

Que, la clausura temporal conforme al artículo 44, literal a), numeral 5) consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, que produzcan olores humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud, orden público y la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración máxima de noventa (90) días calendario.

Que, de la revisión de los documentos que indica en el antecedente, el 21 de febrero del presente año a horas 19:40, la Policía Nacional del Perú – Rioja encontró en el interior del Bar El Refugio ubicado en el Jr. Teobaldo López cuadra 03 de la ciudad de Rioja, a una menor de edad con las iniciales de K.S.F.D. (15) en compañía de dos personas de sexo masculino libando licor (cerveza), quien manifestó que realizaba labores de venta de cerveza en el establecimiento comercial y a la vez refirió que hace aproximadamente una semana domicilia en la vivienda de la encargada del Bar El Refugio, señora Enedina Infante Serván, ubicado en el pasaje Rioja – Sector Los Claveles Rioja.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Asimismo la Fiscalía Provincial Civil y de Familia – Fiscal Provincial Titular – Rioja, emiten copia de actuados caso N° 2020-11, con 58 folios con relación a la investigación de la adolescente de la iniciales K.S.F.D. (15) en el interior del bar El Refugio ubicado en el Jr. Teobaldo López cuadra 03 Rioja, propietaria y arrendadora identificadas como: Gloria Luz Hurtado Espinoza y Enedina Infante Serván, emisión que hacen con la finalidad que se proceda conforme a las atribuciones con respecto a la responsabilidad de las indicadas personas, conforme a la Ley 28681 y sancionado mediante Ordenanza Municipal.

Por lo que esta conducta infringe la Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR, Cuadro Único de Infracción de Sanciones, código 01-016 que señala "Por permitir el trabajo de menores de edad en discotecas, pubs, bares, karaoke o similares", categoría III con sanción pecuniaria del el porcentaje de la multa es el 50% de la UIT, y como primera sanción complementaria "la clausura temporal";

Que, los hechos han motivado la aplicación de la medida cautelar de clausura inmediata en aplicación del artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú artículo 194 concordando con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo II del Título Preliminar
2. Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 46, 73, 74
3. Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR
4. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones
5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el infractor **ENEDINA INFANTE SERVÁN**, domiciliado en el Jr. San Miguel N° 100 Posic - Rioja, representante legal del establecimiento comercial denominado **BAR EL REFUGIO** ubicado en el Jr. Teobaldo López Cdra. 03 – Rioja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al infractor el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente sus descargos por escrito a los cargos que se le imputan.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER como medida de carácter provisional la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento comercial denominado **BAR EL REFUGIO** ubicada en el Jr. Teobaldo López Cdra. 03 distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un periodo de **NOVENTA (90) DÍAS**, y en caso no se desvirtúe con los descargos respectivos, el hallazgo del menor de edad, se procederá al cierre definitivo del local por contravenir la Ley N° 28681 – Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y la Ordenanza Municipal N° 002-2018-CM/MPR.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización dar cumplimiento de ejecución de cierre temporal, bajo responsabilidad. La misma que deberá entrar en vigencia cuando se apruebe la fase 04 y el protocolo correspondiente por los sectores, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ARTÍCULO QUINTO.- IMPONER la multa ascendente al 50% de la UIT (4 300,00) cuyo monto asciende a la suma de S/. 2 150.00 (Dos mil ciento cincuenta y 00/100 soles)

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al administrado Enedina Infante Servan, propietaria del establecimiento comercial denominado "Bar EL REFUGIO" y poner en conocimiento la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Comunicaciones, efectúe la publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Rioja.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA



TEC. SEGUNDO A. CLAVO FERNANDEZ
Gerente (e) de Desarrollo Económico Local

C.c.:
- U.F.
- UCyF
- U.IyC
- Interesado
- Archivo